



Durango, Durango, a 02 de diciembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 14.1876 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, ubicado en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.

EJIDO PUEBLO NUEVO
COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO
CENOBIO BLANCO S/N AMERICANA, 34948
PUEBLO NUEVO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de EJIDO PUEBLO NUEVO en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 14.1876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 11 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 11 de mayo de 2016, EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 14.1876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001362/16 de fecha 13 de julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió a EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Usos que se pretenden dar al terreno

Objetivo (s) del proyecto

Descripción detallada del nuevo uso propuesto

Justificar por qué los terrenos propuestos son apropiados a nuevo uso

Programa de trabajo

2. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales,





a través de planos georeferenciados

Ubicación geopolítica (Estado, Municipio, Ejido, comunidad o paraje)

Ubicación en el contexto de la RH, Cuenca, Subcuenca o Microcuenca.

Ubicación geográfica, mediante coordenadas UTM o geográficas de los vértices del polígono que delimiten el área sujeta a cambio CUSTF.

Elaborar un plano georeferenciado con la poligonal del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales a una escala mínima de 1:50,000.

La superficie del área solicitada para CUSTF debe ser congruente con la solicitud.

Indicar si el proyecto se ubica dentro en alguna ANP, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de Aves.

3. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.

Suelo: Tipo de Suelo y grado de susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica, profundidad del suelo y sus horizontes, tipos y grados de erosión presentes y las causas que la originan.

Topografía: Relieve del terreno, elevaciones, cerros, montañas, porcentajes mínimos y máximos de pendiente y exposiciones predominantes.

Geología: Origen geomorfológico del suelo y basamento que permita conocer el flujo de corrientes en el subsuelo.

Corrientes superficiales, perennes y temporales, flujos mínimos y máximos que sustentan y su temporalidad.

Presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, Subcuenca o microcuenca.

Vegetación: Por estrato, en cada tipo de vegetación (arbóreo, arbustivo y herbáceo) presentar el nombre científico y nombre común de las especies. Asimismo, determinar la abundancia y composición florística, además de identificar aquellas especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna Silvestre: Por grupo faunístico (Anfibios, Aves, Mamíferos y Réptiles), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Determinar, abundancia y composición faunística en el ecosistema donde se ubica el proyecto.

4. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

Identificar el tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI.

Para flora, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada estrato (arbóreo arbustivo y herbáceo), la composición de especies, su abundancia e índices para cuantificar la diversidad florística, en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Para fauna, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Precisar si el predio se encuentra dentro de alguna ANP.

Precisar el nombre de las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

georeferenciado con la ubicación del predio respecto a la cuenca, Subcuenca o microcuenca (Alta, media o baja), relieve, pendiente media.





de conservación y/o deterioro de la vegetación.

Tipos de suelo presentes y sus respectivos grados de erosión. Debe estimarse la que actualmente presenta el predio y la que se tendría con el CUSTF propuesto. Presentar metodología y memoria de cálculo.

Principales causas de deterioro de la vegetación y del suelo.

En cuanto al agua, deberá determinarse su calidad y niveles de captación en el área sujeta a CUSTF, antes y posterior a la realización del proyecto, para determinar la reducción de su captación por efecto del mismo.

Describir las corrientes naturales permanentes o temporales que cruzan el área del proyecto.

Actividades y usos que actualmente tiene el predio, que permitan su valoración económica.

5. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

Describir la metodología utilizada para la estimación del volumen por especie (tamaño de muestra, diseño de muestreo, confiabilidad, etc.)

Estimar el volumen por especie por predio o predios que faciliten la movilización fuera del predio por su o sus beneficiarios.

Presentar la memoria de cálculo, que permita al evaluador llegar a los resultados obtenidos.

6. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo

Forma de cómo se realizará el CUSTF: Acciones que habrán de realizarse para la remoción total o parcial de la vegetación forestal, de tal manera que se reduzca el efecto de erosión del suelo.

Período de tiempo desde su inicio hasta el término de la actividad de remoción de la cobertura forestal, incluido el despalme.

Para propósitos de informes de avances y finiquito deben considerarse las medidas preventivas y de mitigación.

7. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles

Tener claridad del concepto de tierras frágiles (las que son propensas a la degradación y pérdida de su capacidad productiva natural si se elimina o reduce la cobertura vegetal).

Identificar las tierras frágiles que pudieran presentarse o generarse en el área del proyecto.

Las áreas que deberán respetarse para la protección del suelo y la vegetación aledaña.

En su caso, la vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles y los cuidados para su protección.

8. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

Las medidas de prevención y mitigación deberán establecerse en función de los resultados de los estudios, tanto de la cuenca como para el área sujeta a cambio de uso de suelo y estarán enfocadas principalmente al desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la LGDFS.

Se deberán identificar y cuantificar los impactos sobre los recursos forestales, principalmente la biodiversidad, suelo y agua.

En función de lo anterior, establecer las medidas de prevención y mitigación para reducir los efectos negativos que se ocasionarán a dichos recursos.

Las medidas de prevención y mitigación deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia.

9. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo





propuesto

Describir en qué consisten y la importancia de los servicios que proporciona el ecosistema a nivel cuenca y área de influencia del proyecto (ecosistema por afectar).

Determinar el grado de afectación o de reducción de los servicios ambientales, indicando si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del proyecto.

de acuerdo con la naturaleza del proyecto y el ecosistema por afectar, los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo y las acciones que se implementarán para que esto no suceda.

Los servicios ambientales a considerar y analizar son los que establece el Artículo 7 fracción XXXIX de la LGDFS.

10. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo

Es el argumento que el promovente pone a consideración de la autoridad, para demostrar la excepcionalidad del CUSTF, a través del desahogo de cada uno de los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Técnica: Demostrar con los resultados obtenidos de los capítulos III y IV que el proyecto no compromete la biodiversidad, no provocará la erosión de los suelos, que no deteriora la calidad de agua ni disminuye su captación, para ello se apoyará en las medidas de prevención y mitigación establecidas en el capítulo VIII del estudio.

Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá el valor económico de los recursos biológicos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema, comparándolo con el valor de los beneficios de la operación del proyecto, hacer un balance con proyección a largo plazo.

Social: Analizar los beneficios como son: población que sería beneficiada, a través de los empleos generados, bienestar y satisfacción de los servicios que proporcionaría el proyecto en su área de influencia.

El interesado deberá desahogar cada precepto normativo, como se establece en la LGDFS, siendo congruente con los resultados e información vertida en todos los apartados o capítulos del ETJ.

11. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Atender, en su caso, los lineamientos señalados en el POET.

¿ Si existiera, incluir: Número o clave de la UGA donde se ubica el proyecto.

¿ Los criterios aplicables para el proyecto y como se pretende dar cumplimiento (vinculación).

¿ Examinar si el POET permite o no el CUSTF.

12. No presenta el esfuerzo de muestreo con el cual demuestre que la toma de datos fue suficiente para el cálculo de la información.

13. No demuestra con datos, Que no se compromete la biodiversidad, Que no se provocará la erosión de los suelos, Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

14. No incluye el Programa de Rescate de Flora o Fauna silvestre.

De la documentación legal:

Carpeta Básica del ejido (acciones agrarias surgidas, son sus respectivos planos y debidamente inscrita en el RAN) o bien documentación surgida del PROCEDE.

Acta de asamblea en la que se acuerde realizar la construcción de la línea eléctrica las Cruces-Jagüeyes y el cambio de uso de suelo.



- III. Que mediante ESCRITO de fecha 18 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de agosto de 2016, EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/001362/16 de fecha 13 de julio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001698/16 de fecha 12 de septiembre de 2016 recibido el 12 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) Pueblo Nuevo en el estado de Durango.
- V. Que mediante oficio S/N de fecha 14 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de septiembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se realizó la presentación del proyecto denominado Construcción de línea eléctrica Las Cruces-Jagüeyes, ubicado en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. se sometió a votación del comité resultando Aprobado por Unanimidad

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001504/16 de fecha 15 de agosto de 2016 esta Delegación Federal notificó a EJIDO PUEBLO NUEVO en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 15 de Agosto de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.
Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.
Y que el proyecto es ambientalmente viable





- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001845/16 de fecha 12 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EJIDO PUEBLO NUEVO en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,466,783.67 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 55.33 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 24 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de noviembre de 2016, EJIDO PUEBLO NUEVO en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,466,783.67 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 55.33 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...





Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 11 de Mayo de 2016, el cual fue signado por EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 14.1876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho





párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, así como por FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 1 Núm. 48.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificado por el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos Notario Publico No. 7 en esta ciudad de Durango, Dgo. de la resolución presidencial del 15 de mayo de 1931, por la que se deta al poblado Pueblo Nuevo mpio. del mismo nombre con una sup de 166754-52-81 has.

Copia certificada del acta de posesión y deslinde de 14 de junio de 1931, relativa a la dotación.

El plano de dotación se encuentra en los archivos de esta delegación federal integrado al Cambio de uso de Suelo, proyecto El Salto-Pueblo Nuevo-Jocuitlle, mismo que fuera dictaminado en sentido positivo por esta Unidad Jurídica a través del Memorandum No. 526 del 24 de mayo de 2013.

Original del acta de asamblea del 1 de febrero de 2016, en la que se ocuerda realizar el proyecto del cambio de Uso de Suelo.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;





VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 11 de Mayo de 2016 y 18 de Agosto de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se



compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Índice	Área de influencia		Área del proyecto
	Vegetación arbórea	Vegetación arbustiva	
Riqueza de especies	33	17	8
Shannon-Wiener	2.64	2.11	1.80
Equidad de Pielou	0.81	0.63	0.86

El valor de importancia es la suma de la frecuencia relativa, dominancia relativa y densidad relativa. La densidad relativa se refiere a densidad de las especies comparada con el total de ellas, mientras que la dominancia relativa permite comparar el nivel de participación de cada especie en la comunidad. Por su parte, la frecuencia relativa ayuda a estimar el nivel de distribución de las especies, y es un parámetro importante en la descripción de la estructura de la comunidad





Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El potencial de pérdida de suelo estimado es de 3009 tonha, mientras que con obras de conservación aplicada después de la eliminación vegetación arbórea, la erosión del suelo es igual a 1.8 tonha. Bajo las condiciones actuales de densidad se estima una pérdida de suelo igual a 0.03 tonha. Al multiplicar la pérdida de suelo por hectárea por la superficie total se estima un potencial de pérdida de suelo igual a 42671.3 ton. Sin embargo, bajo las condiciones actuales la pérdida total de suelo es igual a 0.42 ton. Al aplicar el cambio de uso de suelo y las prácticas de conservación se estima una pérdida de suelo total igual a 25.6 ton. Es importante señalar que durante los recorridos de campo no se detectó erosión en canalillos ni de cárcavas dentro del área del proyecto. El movimiento del agua es laminar. Pero aguas abajo, si se encuentran áreas degradadas. La erosión estimada para el área de influencia bajo las condiciones de densidad es igual a 85 ton.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La calidad del agua puede verse afectada por la calidad de suelo que se removerá, sin embargo a nivel cuenca, el efecto no será significativo. Las prácticas de acordonamiento reducirán la velocidad de los escurrimientos y la cantidad de suelo que se llegue a desplazar fuera del área del proyecto. El movimiento del agua corriente ayudara a oxigenar y a descomponer los detritus que lleguen a incorporarse a las corrientes de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La estimación de la vegetación arborea se presentó como valor de uso directo y da un monto que varía entre \$ 1,029,760.00 y \$ 1,633,536.00 para productos destinados al aserrio y \$ 28,980.00 para leña. A la vegetación herbácea no se le da ningún valor comercial. Bajo esta consideración, la vegetación herbácea no tiene gran impacto en la captación de agua, proceso de erosión o formación de suelos. De la misma manera, en el área del proyecto no se encontraron especies de flora registradas en la Norma 059-SEMARNAT-2010 que tengan algún valor de protección, conservación, científico o de reproducción. En contraste con lo anterior, la vegetación herbácea tiene importancia y valor ambiental. Las plantas aunque escasas son parte de la cadena alimenticia. Los consumidores primarios hacen uso de las plantas herbáceas anuales, especialmente de las gramíneas.

El tener acceso a la energía eléctrica propicia la instalación de micro y macro industrias. La experiencia muestra que el acceso a energía eléctrica tiene impactos positivos en la generación de empleos y en la participación en sociedades industriales, reduciendo los índices de pobreza. También impacta en la capacitación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Es importante destacar que el impacto positivo en los rubros antes mencionados depende de que la autoridad competente genere mecanismos para fortalecer el capital social y el desarrollo de proyectos de socio-económicos.

En general, la percepción de bienestar social es mayor en áreas rurales que tiene el servicio eléctrico. La sociedad comenta que con la electrificación se ha mejorado su estilo de vida. La vida social ha mejorado, se incrementan las reuniones entre amigos, las fiestas y las reuniones para convenir acuerdos comunitarios. La percepción de bienestar social hace que exista menos cantidad de personas que abandonen las comunidades y se dediquen a las labores campestres.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido





incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Este programa se deriva del Plan Nacional de Desarrollo y establece los objetivos, metas y acciones para impulsar y elevar la cobertura, calidad y competitividad del desarrollo nacional.

El crecimiento socio económico depende en gran medida de la efectividad de este programa. La infraestructura es imprescindible para elevar la competitividad de las regiones al reducir costos de producción, fomentar la participación en cadenas productivas e impulsar la generación de empleos. Al mismo tiempo se producen insumos energéticos suficientes y a precios justos que amplían los horizontes de desarrollo de las familias que viven en el campo. De manera simultánea, se igualan las oportunidades de superación de las familias rurales al romper con el aislamiento y la marginación de las comunidades, se favorece la introducción de servicios básicos que multiplican la posibilidad de ingresos.

Para cumplir con el Plan Nacional de Infraestructura, se plantean las siguientes estrategias para el sector eléctrico.

Desarrollar Infraestructura de generación, transformación y distribución necesaria para satisfacer la demanda de servicio público de energía eléctrica al menor costo posible.

Diversificar las fuentes para la generación de energía eléctrica, impulsando específicamente el uso de fuentes renovables

Incrementar la cobertura de suministro de electricidad, particularmente de las zonas rurales.

Mejorar la calidad del servicio público de energía eléctrica.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/001845/16 de fecha 12 de octubre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,466,783.67 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 55.33



hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 24 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 24 de noviembre de 2016, EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 1,466,783.67 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 55.33 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 14.1876 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, promovido por EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Línea Las Cruces-Jagüeyes

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	463876.34	2600801.28
2	464799.29	2600086.17
3	464763.22	2599839.28
4	464765.26	2599838.16
5	464900.59	2599647.42
6	464965.69	2599546.52
7	464966.71	2599545.41
8	464966.71	2599544.3
9	465028.34	2599270.71
10	465097.38	2599111.12
11	465097.38	2599110.01
12	465221.14	2598770.95
13	465221.13	2598768.74





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	465221.13	2598767.63
15	465133.56	2598435.71
16	465436.41	2597834.95
17	465436.41	2597831.63
18	465436.4	2597830.53
19	465399.18	2597632.44
20	465393.63	2597446.47
21	465393.63	2597445.36
22	465360.58	2597287.13
23	465370.23	2597049.08
24	465454.56	2596867.32
25	465454.55	2596865.1
26	465490.28	2596422.19
27	465817.58	2596209.97
28	465818.6	2596208.86
29	465819.62	2596206.64
30	465819.61	2596204.43
31	465808.96	2596012.93
32	465909.66	2595839.99
33	465909.65	2595838.88
34	465956.31	2595699.28
35	466053.35	2595710.13
36	466054.37	2595710.13
37	466056.41	2595710.12
38	466058.45	2595709.01
39	466274.5	2595510.34
40	466276.54	2595508.12
41	466276.53	2595507.02
42	466326.02	2595264.45
43	466370.5	2595063.97
44	466434.7	2594554.57
45	466491.91	2594564.4
46	466492.93	2594564.4
47	466493.96	2594564.39
48	466685.9	2594537.39
49	466825.95	2594591.32
50	466888.3	2594615.53
51	466890.34	2594615.53
52	466892.39	2594615.52
53	466894.42	2594613.31
54	467051.28	2594422.54
55	467473.63	2594207.93
56	467720.74	2594180.81
57	467721.76	2594180.81
58	467723.8	2594179.7
59	467724.82	2594178.59
60	467883.58	2593919.19
61	467993.42	2593704.17
62	467993.42	2593703.07
63	468023.66	2593517.01



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO****OFICIO N° SG/130.2.2/002179/16****BITÁCORA: 10/MA-0242/05/16**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
64	468474.14	2593064.35
65	468611.07	2593092.84
66	468612.09	2593092.84
67	468614.14	2593092.84
68	468616.18	2593091.73
69	468617.19	2593089.51
70	468618.21	2593087.29
71	468618.21	2593086.19
72	468602.75	2593022.01
73	468815.22	2593025.98
74	468817.26	2593025.98
75	468819.3	2593024.87
76	468820.32	2593022.65
77	468821.33	2593020.44
78	468823.1	2592889.8
79	468887	2592678.21
80	468962.24	2592511.99
81	468986.66	2592468.76
82	468987.68	2592468.76
83	469056.85	2592329.12
84	469057.87	2592328.01
85	469093.42	2592234.95
86	469180.01	2592120.74
87	469180.01	2592119.63
88	469181.03	2592119.63
89	469305.11	2591858.1
90	469305.1	2591856.99
91	469317.21	2591786.11
92	469371.25	2591738.4
93	469466.21	2591717.16
94	469667.46	2591721.18
95	469718.52	2591714.43
96	469719.54	2591713.32
97	469721.58	2591712.21
98	469722.6	2591709.99
99	469723.61	2591707.78
100	469722.59	2591705.56
101	469721.56	2591704.46
102	469719.52	2591702.25
103	469717.47	2591702.25
104	469716.45	2591702.25
105	469666.41	2591709
106	469466.19	2591704.99
107	469465.16	2591704.99
108	469464.14	2591704.99
109	469367.15	2591727.33
110	469366.12	2591727.34
111	469364.08	2591728.45
112	469308	2591778.38
113	469308.01	2591779.49





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
114	469305.97	2591780.6
115	469305.97	2591782.81
116	469293.86	2591853.69
117	469169.78	2592114.11
118	469083.2	2592228.32
119	469082.18	2592229.43
120	469082.18	2592230.54
121	469046.62	2592323.61
122	468976.44	2592463.25
123	468952.01	2592506.48
124	468950.99	2592506.48
125	468950.99	2592507.59
126	468875.76	2592673.81
127	468874.74	2592674.92
128	468810.84	2592887.61
129	468810.84	2592888.72
130	468809.06	2593013.82
131	468595.57	2593009.85
132	468593.53	2593010.96
133	468591.49	2593012.07
134	468590.47	2593013.18
135	468589.46	2593016.5
136	468589.46	2593017.61
137	468603.89	2593079.57
138	468474.12	2593052.17
139	468473.09	2593052.18
140	468470.03	2593052.18
141	468467.99	2593053.29
142	468013.43	2593510.39
143	468012.41	2593511.5
144	468012.41	2593513.72
145	467982.18	2593699.77
146	467873.36	2593913.67
147	467716.63	2594169.75
148	467471.56	2594195.76
149	467469.52	2594196.87
150	467044.1	2594411.48
151	467043.09	2594412.59
152	467042.07	2594413.7
153	466888.27	2594602.25
154	466830.01	2594580.24
155	466688.94	2594525.2
156	466686.9	2594525.21
157	466685.87	2594525.21
158	466492.91	2594552.22
159	466430.58	2594541.29
160	466429.56	2594541.29
161	466427.52	2594541.3
162	466425.48	2594543.52
163	466424.46	2594544.63

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO****OFICIO N° SG/130.2.2/002179/16****BITÁCORA: 10/MA-0242/05/16**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
164	466423.44	2594546.84
165	466358.24	2595061.78
166	466314.78	2595262.26
167	466313.76	2595262.27
168	466265.29	2595502.62
169	466052.3	2595697.95
170	465952.19	2595686.01
171	465949.13	2595687.12
172	465947.09	2595688.23
173	465946.07	2595690.45
174	465898.41	2595834.48
175	465797.71	2596008.53
176	465796.7	2596010.74
177	465796.7	2596011.85
178	465807.35	2596201.14
179	465482.08	2596413.35
180	465481.07	2596414.46
181	465479.03	2596416.68
182	465479.03	2596417.79
183	465443.32	2596862.92
184	465358.99	2597044.68
185	465358.99	2597046.89
186	465348.33	2597287.15
187	465348.33	2597288.26
188	465382.4	2597446.49
189	465387.95	2597633.58
190	465387.95	2597634.69
191	465424.15	2597831.66
192	465122.32	2598432.42
193	465121.3	2598434.63
194	465121.31	2598436.85
195	465208.88	2598768.77
196	465086.14	2599106.72
197	465017.09	2599266.3
198	465017.1	2599267.41
199	464955.47	2599541.01
200	464891.39	2599640.8
201	464757.07	2599829.33
202	464292.12	2600076.23
203	464291.1	2600077.34
204	464290.08	2600079.55
205	463866.11	2600794.66
206	463692.17	2601047.51
207	463692.17	2601048.62
208	463691.15	2601050.83
209	463692.18	2601053.05
210	463693.21	2601055.26
211	463695.25	2601056.36
212	463697.3	2601057.46
213	463699.34	2601056.35





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
214	463701.37	2601055.24
215	463702.39	2601054.13
216	463876.34	2600801.28

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO PUEBLO NUEVO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-023-PUE-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	5.71	29.63	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus tenuifolia	30	1.02	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	.41	4.87	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus teocote	34.9	255.05	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	.82	.74	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	15.91	51.74	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus douglasiana	.41	.51	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	30.61	267.27	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus chiuhahuana	.2	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	33.88	302.16	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	.3	1.21	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus cooperi	40.82	355.59	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	19.59	212.3	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	2.24	.99	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	.2	.56	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus firmifolia	2.04	2.4	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	26.53	122.94	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el





área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación





forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

- xI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 Mes(es), en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El EJIDO PUEBLO NUEVO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El EJIDO PUEBLO NUEVO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El EJIDO PUEBLO NUEVO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





TERCERO.- Notifíquese personalmente a EJIDO PUEBLO NUEVO, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PUEBLO NUEVO, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LINEA ELÉCTRICA LAS CRUCES-JAGÜEYES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
LIC. JAIME RIVAS LOAIZA.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. MARIA ELENA DIAZ MANCINAS.- Encargado del CETAR ¿El Salto¿ El Salto P.N., Dgo.
DR. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ.- Responsable Técnico.- El Salto P.N., Dgo.
ARCHIVO

RC2 / JLCG / jdgmm



REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Salud
Servicio de Salud de la Región de Valparaíso

Señor
Don
Calle
Nº
Comuna de Valparaíso



SECRETARIA DE MEDICINA
Y FARMACIA



VALPARAISO, CHILE

Señor
Don
Calle
Nº
Comuna de Valparaíso